Ciudad de México, 13 de julio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes. Damos inicio esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes, magistrado presidente.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7, 41 y 53 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes; está su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestaremos en votación económica.

Se aprueba el punto, secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias,

Señor secretario, don José Miguel Hoyos, por favor. Hoyos Ayala, perdón; por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 7 del presente año, que se emite en cumplimiento de lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 145 de esta anualidad.

La Sala Superior determinó que en la presente causa han quedado firmes los elementos que configuran los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la injerencia del evento en el proceso electoral de Coahuila.

A partir de lo mencionado, en el proyecto se propone determinar que, del análisis individual y contextual de los discursos emitidos en el evento, los mismos se erigieron en actos sistemáticos o planificados para beneficiar a Morena en el referido proceso electoral, dado su vínculo con dicho partido político, al tratarse de personas servidoras públicas y gubernaturas electas que fueron postuladas por dicho partido para ocupar sus cargos, así como de sus dos máximos dirigentes partidistas.

En atención a ello, la consulta plantea tener por existentes los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de, uno, Morena por haber configurado la estrategia de posicionamiento indebido que quedó acreditada, y dos, el presidente nacional y la secretaria general de dicho partido político, porque ambas personas son dirigentes del más alto nivel de Morena, en cuyo beneficio se orquestó la estrategia de

posicionamiento referida, aunado a que tuvieron participaciones activas en el evento proselitista y con sus manifestaciones formaron parte de dicho actuar planificado. Esto, aunado a que el presidente nacional desplegó conductas activas para difundir el evento en sus cuentas de redes sociales.

Respecto a las personas servidoras públicas y las gubernaturas electas que emitieron discursos dentro del evento, en atención a lo expresamente ordenado por Sala Superior en el expediente al cual se da cumplimiento y a los precedentes de la misma Sala, el proyecto propone analizar su probable responsabilidad en la conducta relativa a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

En el caso de esta infracción, la ponencia plantea tenerla por existente y asignar responsabilidad respecto de su comisión a todas las personas servidoras públicas y gubernaturas electas puesto que, uno, en todos los casos tuvieron una participación activa y preponderante dentro del evento proselitista, por lo cual no ampara su actuar el hecho de que se hubiera celebrado en un día inhábil; dos, del contenido de sus participaciones se observa que se inscribieron dentro de los actos sistemáticos o planificados tendientes a beneficiar a Morena en los términos que se han señalado.

En atención a la acreditación de las conductas que se plantean, en el proyecto se pone a consideración determinar que su comisión generó una injerencia, tanto en el proceso electoral de Coahuila como en el del Estado de México dada su cercanía temporal, las referencias directas de ambos procesos en los discursos, así como la estrategia de difusión del posicionamiento de Morena en redes sociales y su adopción por medios de comunicación.

Respecto del uso indebido de recursos públicos, la consulta propone tener por inexistente la conducta, dado que en ninguno de los casos de las personas que asistieron al evento y formaron parte del presídium se acreditó su uso con motivo de su asistencia y participación.

Como es en la expuesto, la ponencia pone a consideración dar vista, uno, a los congresos locales de Ciudad de México, Hidalgo, Quintana Roo y Tamaulipas respecto a las infracciones cometidas por la entonces jefa de Gobierno y gubernaturas electas involucradas; al Presidente de

la República, respecto al entonces secretario de Gobernación, y a la Mesa Directiva y la Contraloría Interna de la Cámara de Senadurías respecto del entonces senador de la República.

Por último, se proponen poner multas a Morena, su presidente nacional y secretaria general.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del INE 41 y 53 del presente año, que se emiten en cumplimiento de lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 124 de esta anualidad y su acumulado 164.

La Sala Superior revocó las sentencias emitidas por esta Sala Especializada, para que se analizaran de manera conjunta.

Previa acumulación de los expedientes, en la consulta se propone tener por inexistentes las conductas denunciadas conforme a lo siguiente:

Respecto de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que de la valoración conjunta de los hechos denunciados y las constancias obtenidas en la tramitación de los expedientes, se advierte que la finalidad de los eventos realizados en Michoacán, Chiapas y Veracruz, así como la colocación de los espectaculares en este último estado no fue proselitista, sino que consistieron en diálogos con tres órganos legislativos sobre diversas reformas constitucionales, en materia de seguridad, electoral y de gobernabilidad.

En lo relativo a la alegada promoción personalizada, la inexistencia se propone porque de las manifestaciones en los eventos o anuncios espectaculares involucrados en las causas no se satisfacen los elementos necesarios para tener por acreditada la existencia de propaganda gubernamental en la causa y, por tanto, no cumple la precondición necesaria para poder analizar si la misma cuenta con elementos de promoción personalizada.

Por lo que el uso indebido de recursos públicos, el planteamiento de inexistencia se basa en que de las constancias que obran en el expediente no se extrae que se hubiera utilizado a los mismos, aunado

a que los eventos no tuvieron el carácter proselitista, por lo cual su difusión en cuentas de redes oficiales o su celebración en inmuebles públicos no actualiza la infracción en comento.

Por último, en el caso de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad tampoco se actualiza, puesto que las conductas desplegadas por personas servidoras públicas para la organización y celebración de los eventos se enmarcaron en el carácter no proselitista los eventos denunciados, aunado a que no se advierte que hubieran realizado algún actuar contrario a las exigencias de los referidos principios.

Así, en atención a que en la consulta se plantea la inexistencia de las conductas señaladas, también se propone la correlativa de la omisión al deber de cuidado de Morena.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, José Miguel.

En el orden en que hemos dado las cuentas y como normalmente lo hacemos, pondré a consideración de este Pleno el primero de los asuntos, el procedimiento central 7.

Y me permitiré hacer uso de la voz en primer lugar, también como de manera regular se hace en los asuntos del magistrado Espíndola.

Yo, en este caso, de manera muy respetuosa, me voy a pronunciar en contra de la propuesta.

Como ya dijo el señor secretario dentro de la cuenta y sin afán de repetir, lo que estamos haciendo es analizar un asunto que ha sido revocado en tres ocasiones por Sala Superior y en donde, como dijo don José Miguel, ya de hecho Sala Superior determinó la existencia de actos anticipados de campaña al haberse actualizado los elementos previstos en la normativa y en la jurisprudencia para este efecto, y al haberse actualizado también la trascendencia e incluso la proximidad como un elemento de trascendencia en los términos en los que se razona en el REP-145 y se especifica concretamente en la página 42 de este asunto.

Lo que estamos haciendo, entonces en este caso, una vez establecida esta determinación, es determinar las responsabilidades; las responsabilidades de distintos sujetos, que también ya el señor secretario señaló, en esencia, quiénes son.

Yo, si me permiten, para efectos de posicionarme, solamente los agruparía en tres bloques distintos, tres personas que tenían el carácter de servidores públicos, tres personas más que eran gobernadora y gobernadores electos en ese momento y dos dirigentes partidistas.

En la propuesta, y además tengo que hacer una precisión, estamos hablando de actos anticipados en Coahuila; en la propuesta el magistrado Espíndola lo que nos señala, lo que sostiene es que se actualiza la existencia de responsabilidad solamente por cuanto hace en el caso de los actos anticipados, por cuanto hace a los dirigentes partidistas y a los servidores públicos, incluidos los gobernadores y gobernadora se determina la inexistencia.

Este sería un primer punto de disenso de mi parte, pues a mí me parece que contrariamente a lo que se señala en la propuesta, terceras personas o estas personas sí podrían hacer actos anticipados en favor de un tercero, y esto lo señalo en términos de lo que para mí ha establecidos Sala Superior en diversos precedentes.

Y esta lógica incluiría, desde luego, a las personas del servicio público y también a la gobernadora y gobernadores, a los que se analiza su actuación en el proyecto, toda vez que hay un precedente, concretamente el REP-86, en donde se señala que ya tienen, lo estoy diciendo en términos simplistas y me disculpo por ello, pero ya tienen el carácter de servidores públicos, aun cuando no hayan entrado en funciones por estar en un régimen de transición.

Entonces, en mi opinión y respecto de estas seis personas, también deberíamos determinar la existencia de actos anticipados de campaña en Coahuila.

Luego hay un segundo tema, aun cuando se está analizando un evento que se llevó a cabo en esta entidad federativa, desde la queja primigenia se ha señalado que las manifestaciones que se llevaron a cabo en este evento tuvieron impacto en el Estado de México, y en el proyecto se determina la existencia, dependiendo del caso, como una cuestión de consecuencia en relación con los actos acreditados para el, no proyecto, para el proceso electoral en Coahuila.

A mí me parece que para llegar a esta conclusión tendríamos que hacer nuevamente un estudio de las manifestaciones de las distintas personas que participaron en este evento, por cuanto hace concretamente al Estado de México, para determinar si también en este caso existe esta situación, no esta conducta se actualiza.

Y bueno, llegaríamos, desde luego, a una lógica que dependería de este análisis que se hiciera.

Y luego tengo un tercer punto que me separa de la propuesta que estamos analizando y que tiene que ver con el estudio que se hace en el apartado relativo a la violación de principios, concretamente los establecidos en el artículo 134 de la Constitución, párrafos siete y ocho.

Yo, en este apartado me separaría por una cuestión básicamente de metodología. A mí me parece que en términos de lo que ha establecido Sala Superior tendríamos que hacer un análisis de los discursos que se están llevando a cabo para determinar si las manifestaciones que se hacen en ellos por parte de cada una de las personas que participa en este evento pueden o no violar los principios establecidos en este precepto constitucional.

Y me parece que en el proyecto se llega a esta conclusión un poco como una vía de consecuencia también por la actualización de los actos anticipados. A mí me parece que un estudio diferenciado podría eventualmente llegar a variar esta conclusión o llegar a la misma, pero a partir de elementos distintos a los previstos en el proyecto.

Entonces, un poco a partir de estos tres elementos que he intentado englobar de manera muy genérica, es que insisto de manera respetuosa, no acompañaré la propuesta y, de ser el caso, formularé un voto particular para expresar y desarrollar estas consideraciones.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Sí, efectivamente, estamos en un cumplimiento de Sala Superior en donde, desde mi punto de vista, en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, el análisis se está centrando en el elemento subjetivo; el elemento temporal y el personal ya fue materia de, claro, de no agravio. Luego entonces, ha quedado intocado lo que en previas sentencias se determinó.

En esta última sentencia Sala Superior, desde mi punto de vista, y así lo trae el proyecto, nos pone lineamientos claros para el análisis del elemento subjetivo. El elemento subjetivo a través de analizar las cualidades del evento, si fue masivo o abierto, trascendencia, etcétera, y ya con particularidades esenciales en donde yo veo que nos deja, ya no es en plenitud realmente de jurisdicción, sino con estos parámetros claros.

Nos dice que sí se actualiza el elemento subjetivo en cuanto a las particularidades, de manera que a partir de ello estoy de acuerdo que, como lo dice el proyecto, el caso de la existencia de actos anticipados respecto del partido político Morena y su dirigencia en personas de Mario Delgado y Citlalli Hernández.

Por otro lado, desde mi punto de vista también los lineamientos de la Sala Superior en cuanto a las otras personas, tres personas del servicio público y tres personas que son gubernaturas electas para el 26 de junio del año pasado; el año pasado, ¿verdad?, 22.

Entonces, ahí tenemos a Claudia Sheinbaum, a Adán Augusto y el senador Ricardo Monreal, con estas características de jefa de Gobierno de la Ciudad de México, secretario de Gobernación y senador de la República y, por otro lado, tres gubernaturas para esa esa fecha del evento electas que era Américo Villarreal, Mara Lezama y Julio Menchaca.

Estoy de acuerdo con los comentarios del presidente, de manera que yo creo que también es existente, porque Sala Superior ya así lo determina. Es en cumplimiento exacto de lo que determina Sala Superior, así es que estaría también coincidiendo por lo que hace a estas seis personas; se tendrían que sumar a la existencia también de las otras tres que el proyecto así lo propone.

Y eso es por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña que, una vez que quedó firme el elemento personal y el elemento temporal, porque así fue la primera sentencia desde la primera sentencia y esto quedó intocado, pues se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña.

Yo aquí voy a hacer una mención en un voto razonado, pues desde el origen mi posición en este asunto fue que el elemento temporal no se actualizaba.

Creo que además de que lo deja intocado, Sala Superior cuando analiza el tema de proximidad hace unas valoraciones en su sentencia de este REP-145. Pero hay una que voy a tocar, que tiene que ver y que atraviesa el elemento temporal y que, desde mi punto de vista, lo tengo que valorar para sumarme a la actualización del elemento temporal.

Porque Sala Superior nos dice aquí, no solamente se trata de ver si hay meses, ¿cuántos meses? Seis meses, ocho meses, un año; hay varias, hay varias partes. Pero Sala Superior en uno de los párrafos del REP-145 dice: "Sin embargo, la responsable omite valorar que los mensajes", esto dentro de la proximidad, "los mensajes que fueron emitidos en el evento denunciado, dadas sus propias características, hacían referencia a dichos comicios como un acontecimiento de inmediata e inminente proximidad, de tal suerte que fue el propio partido convocante y sus protagonistas quienes transmitieron al auditorio la idea de inmediatez entre la celebración del evento en cuestión con la proximidad del proceso electoral que estaba por llevarse a cabo".

Entonces, esta Sala arriba a la conclusión, esta Sala Superior, estoy leyendo, sigo leyendo, de que, "Contrario a lo sostenido por la responsable en la resolución controvertida, en el caso del evento denunciado, es posible concluir que además de verificarse los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, también se colma el elemento subjetivo".

Entonces, aquí engarza todos, pero con este argumento adicional sobre el elemento temporal.

Entonces, con esta lectura de la valoración del elemento personal, Sala Superior, entiendo, aunque ya estaba acreditado el elemento personal, pero era por mayoría, entonces yo tengo que hacer en un voto razonado una aclaración de que Sala Superior nos dice, si la proximidad es en meses, en días o lo que sea, y cuando en un evento se habla de un evento próximo, en este caso se hablaba del proceso electoral de Coahuila; eso, como lo dice Sala Superior, manda, transmitieron al auditorio la idea de inmediatez, y a partir de ello la proximidad es una, es una deducción, es una inferencia.

Entonces eso lo llevaría, magistrados, a un voto razonado, porque yo traigo el elemento temporal desde el origen como no actualizado.

Entonces, en este caso en particular, por esos razonamientos de Sala Superior, coincido con la actualización del elemento temporal. Eso por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña.

Y pasaría al tema que es la eventual violación o no por parte de estas mismas personas de los artículos 100, el artículo 134, párrafo siete y ocho. Estoy totalmente de acuerdo en cuanto del tema del uso de los recursos públicos, no tenemos estas pruebas, no hay clara evidencia; no hay evidencia, no clara evidencia; no hay evidencia de uso de recursos públicos.

Y por cuanto hace a la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad, a mí me parece que la debemos de, estoy de acuerdo con lo que se determina en el proyecto, pero para mí en el caso de la secretaria general de Morena, que es secretaria general, obviamente dirigente de Morena, pero además es senadora con licencia, y el caso del en ese entonces senador Ricardo Monreal, que ahí coinciden en que él era en ese entonces senador, para mí es inexistente; además de las razones de la dirigencia, para mí es inexistente porque Sala Superior y ya esta Sala en diversos precedentes hemos hablado de una característica de las personas de los cuerpos legislativos, que es la bidimensionalidad.

Es decir, por un lado actúan como legisladores, pero tampoco pierden ese vínculo y ese nivel de conexión con el partido político, y eso les hace o les permite hacer manifestaciones de frente a hacer alusión a su partido político, que es lo que pasó en este caso.

Así es que estoy de acuerdo con lo que se determina en cuanto al servicio público, que ya no voy a repetir, con las seis personas; el caso de, por supuesto, Mario Delgado como presidente de Morena, es inexistente, no viola el 134.

Y en el caso de Citlalli Hernández, que es dirigente, estoy de acuerdo en que es dirigente y que por eso no viola el 134, pero además el 134, hay una salvedad para las personas de los cuerpos legislativos, que en este caso sería, aplicaría una segunda razón por lo que hace a la dirigente por ser senadora con licencia, y el caso del senador Ricardo Monreal, que hace que sea inexistente la violación.

Entonces, eso serían los comentarios al respecto de este asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le daría el uso de la voz al magistrado ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales y también al público presente en esta sesión de resolución de la Sala Especializada.

Primeramente, quiero agradecer a mi ponencia por el esfuerzo realizado en este proyecto, en el que la Sala Superior nos fijó un plazo de cinco días, el cual estamos cumpliendo en tiempo y forma, en la discusión y resolución de este asunto y, por supuesto, a las ponencias en cuanto a la revisión u observaciones del mismo.

Es un proyecto que tiene que ver con varias resoluciones en las que la Sala Superior ha reenviado el asunto en varias ocasiones a esta Sala Especializada, en donde la primera resolución dictada por esta Sala Especializada data de febrero de este año. Estamos en julio y no hemos dado definitividad a este asunto.

A diferencia de los asuntos de amparo, donde el reenvío está restringido o limitado, aquí esto no sucede, dadas las características de la materia electoral.

Habría que reflexionar sobre si la celeridad y el carácter sumarísimo del procedimiento especial sancionador debería dotarse de estas características.

Por otra parte, estamos sentando ya un precedente, dadas las características que Sala Superior nos está ya ordenando, por supuesto. Pero que va a ser un precedente muy útil para la próxima semana, porque el día de ayer también revocó un asunto donde también nos dio cinco días de un evento en Toluca.

Entonces, este asunto ya va a ser muy útil para la magistrada Villafuerte y su ponencia, en donde ya tendrán ahí un avance al respecto. Vamos, nos tocó en este momento ser de avanzada ¿verdad?

Entonces, precisado lo anterior y en atención a lo que nos ordena la superioridad, en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, como ya se ha referido en la cuenta, atiende estrictamente a lo ordenado por la superioridad al resolver el REP-145 de este año.

Debemos recordar que en la sentencia que fue objeto de revisión por la superioridad esta Sala Especializada había determinado que al analizar las condiciones en las que se desarrolló el evento denunciado, se advertía que se había tratado de un evento fundamentalmente dirigido a la militancia y simpatizantes de Morena, que no había trascendido a la ciudadanía y, en suma, que no implicaba la actualización de las infracciones denunciadas. Pues bien, dados los parámetros de la resolución de la Sala Superior, se nos ha ordenado considerar que sí se verificaron los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como que las manifestaciones trascendieron a la ciudadanía, lo cual implicó un impacto en el proceso electoral de Coahuila que ocurriría meses después.

El evento, recordemos, ya lo mencionó la magistrada Villafuerte, se dio en el mes de julio del año pasado y el proceso electoral en Coahuila inició en enero del año en curso. La Sala Superior dice que esta proximidad se da.

Es a partir de lo anterior que en el proyecto que he puesto a consideración de mis pares se analiza la participación activa en el evento de cada persona denunciada y se determina la responsabilidad respectiva, atendiendo a lo ordenado por Sala Superior, que ya se anunció y se precisó en la cuenta.

De acuerdo con los posicionamientos que he escuchado, muy atenta y respetuosamente de mis queridos compañeros, advierto que ustedes consideran que también se debe atribuir responsabilidad a quienes en ese entonces tenían la calidad de personajes del servicio público, incluyendo a quienes, de acuerdo con la Sala superior, habían sido electas titulares de los ejecutivos locales, me refiero concretamente a las gubernaturas de Hidalgo, Tamaulipas y Quintana Roo.

Disiento, respetuosamente, de esta postura mayoritaria porque, como se expresa en el proyecto que pongo a su consideración, siguiendo los precedentes de este Tribunal, tratándose de personas del servicio público sólo es posible considerarlas responsables de los actos anticipados cuando actúan para favorecerse a sí mismas y no para favorecer a un tercero, como en el caso ocurre.

Mi lectura de los parámetros diseñados o sostenidos por la Sala Superior es distinta.

Asumir esa postura podría desatender, por el contrario, o contradecir, desde mi punto de vista, los criterios ya sostenidos por la Sala Superior, que constituyen directrices que orientan el actuar de esta Sala Especializada en casos similares, como acontece en la especie, a un grado tal que podríamos multiplicar inclusive arbitrariamente los supuestos a sancionar.

El planteamiento del proyecto propuesto consiste, precisamente, en una interpretación armónica, coherente de los criterios que se derivan de los distintos precedentes y ajustar nuestra determinación a esos criterios.

Recordemos que en los procesos electorales necesitamos reglas claras y el respeto de estas por parte de todas y todos los actores involucrados.

Sin la claridad de las primeras y sin el compromiso de los segundos, tenemos una tarea verdaderamente titánica para legitimar por la vía del derecho los resultados de los procesos electorales con integridad.

Llevaría estas consideraciones, que no han sido compartidas por la mayoría de este Pleno, a un voto concurrente.

Finalmente, en atención a lo expuesto por la magistrada Villafuerte en la inexistencia en el caso del entonces senador Ricardo Monreal y en la inexistencia de las infracciones, dada la bidimensionalidad referida, me parece que tendría, me sumaría a la propuesta y tendríamos que modificar el proyecto en ese punto, así como en los otros puntos donde la mayoría ya determinó la responsabilidad de diferentes servidores públicos y llevaría estas consideraciones a un voto concurrente y razonado, el cual reservaría desde este momento.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Gracias por la modificación, que entonces a mí me obliga a cambiar mi voto para hacer una concurrencia, concretamente, por lo que hace al Estado de México y al estudio de violación de principios, pero ya entonces votaría con la propuesta, e insisto, separándome nada más de estas consideraciones.

Si no hay. Por favor, Magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo nada más precisar que respecto al tema del Estado de México, creo que en el proyecto se hace un abordaje, párrafo 105 y siguientes, y creo que me parece suficiente para el análisis que nos está ordenando Sala Superior. Pero, bueno, nada más hacer esta precisión.

Yo sé que para usted resulta insuficiente, pero creo que en esa parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A la mayoría.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Como a la magistrada Gabriela Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, gracias a usted, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perdón. Sí, sobre todo nada más aclarar que me parece que Sala Superior lo pide y el proyecto cumple con la exhaustividad requerida para el análisis particularizado.

Entonces, por esto de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Eso creo que tampoco lo dije.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a ambos.

Si no hay participaciones adicionales en este asunto, pasaríamos al siguiente. el procedimiento central 41, nuevamente cumplimiento.

Yo estoy de acuerdo, simplemente, magistrado, magistrada, haría el voto que normalmente hago en este tipo de asuntos, separándome de la posición mayoritaria que existe en relación con el análisis del elemento temporal y la promoción personalizada vinculada con la propaganda gubernamental.

Pero estoy de acuerdo con el asunto y haré este voto concurrente.

Le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, yo estoy totalmente de acuerdo con el asunto, pero también en otros asuntos he comentado que el elemento personal se cumple también con la existencia en los espectaculares, en este caso la imagen de Adán Augusto López Hernández, en ese entonces secretario de Gobernación, y con su nombre, la imagen.

Además, creo yo que para reforzar el vínculo de los espectaculares con el evento que era simultáneo en Veracruz, podríamos citar las notas de los medios digitales, pero son detalles de un voto razonado, nada más.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Magistrado ponente, ¿no? Muy bien.

Si no hay más intervenciones, le pediremos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Son mis propuestas, llevando a cabo las modificaciones que en el caso del PSC-7 tenemos listas ya, derivado de la discusión y de la intención de voto de cada uno de los integrantes de este Pleno.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Y con las concurrencias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Y con las concurrencias.

Gracias, secretario. Con las concurrencias enunciadas en los votos, en el voto diferenciado y razonado referido para el caso del PSC-7 desde de este año.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola,

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Estoy de acuerdo bueno con el asunto, el caso del asunto central 7, con los ajustes, con un voto razonado.

Y en el caso del 41 también de acuerdo, con un voto razonado por lo que acabo de comentar.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario. Con los dos asuntos y las concurrencias anunciadas, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 7 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el voto concurrente y razonado anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, así como el voto concurrente de usted, magistrado presidente.

Mientras tanto, el procedimiento de órgano central 41 y su acumulado se aprueba por unanimidad, con la precisión de que la magistrada Gabriela Villafuerte emitió un voto razonado y usted, magistrado presidente, emite un voto concurrente. Todos los votos referidos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 7 de 2023 se resuelve:

Primero.- Son existentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Morena, su presidente nacional y secretaria general.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de las personas servidoras públicas y gubernaturas electas que se señalan en la sentencia.

Pero aquí, perdóneme, me parece que tendría que cambiar, ¿no? Actos anticipados de campaña son existentes, ¿no?, por las personas del servicio público y las gubernaturas. ¿Correcto? Sí, ¿verdad?

Entonces, perdón, modificaríamos y sería; es: Son existentes los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de las personas servidoras públicas y gubernaturas electas que se señalan en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Cuarto.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de las personas que se señalan en el proyecto o en la sentencia, perdón.

Quinto.- Se da vista al presidente de la República, a los congresos de la Ciudad de México, Hidalgo, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la Mesa Directiva y Contraloría Interna del Senado, en los términos de la determinación.

Sexto.- Se imponen multas a Morena, su presidente nacional y secretaria general, conforme a lo expuesto en el fallo.

Séptimo.- Se vincula, tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados.

Octavo.- Comuníquese a la Sala Superior la sentencia, y

Noveno.- Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado, nada más en el resolutivo quinto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ajá.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: A partir de la discusión.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Modificamos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Sí, por el tema del Senado, la vista al Senado, entenderíamos que ya no debería.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Tiene usted razón.

Si quiere, mire, para efectos de no incurrir en alguna falla, se dan las vistas correspondientes, en los términos ordenados en el fallo, en la sentencia.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: De acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Y los otros resolutivos correrían como se leyeron. ¿no?

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es correcto, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Sí, desde luego, claro que sí.

Y en el procedimiento especial sancionador del órgano central número 41 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes SRE, con clave SRE- PSC-41/2023 y SRE-PSC-53/2023, por lo cual se ordena glosar un tanto de la sentencia al último de los mencionados.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en los términos de la determinación, y

Tercero.- Comuníquese a la Sala superior la sentencia.

Y le damos el uso de la voz al maestro Espíndola, que me pidió la palabra

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. Ya estamos concluyendo la sesión de resolución de estos asuntos que tenemos listados, pero no quiero dejar pasar tampoco que respecto del asunto 41 y 53, las que ya resolvimos, que ya se leyeron, un comentario nada más, un mensaje de agradecimiento a la ponencia de la magistrada Villafuerte, porque la Sala Superior nos ordena analizar de manera conjunta dos asuntos, uno turnado a mi ponencia y otro a la ponencia la magistrada Villafuerte.

Extender este agradecimiento a usted, a su ponencia, por la disposición, el ánimo y la colaboración en esta encomienda. Gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado, igualmente; igualmente, a los equipos, mutuamente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las tres de la tarde con 38 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.